

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda, así mismo, informo que el mandatario judicial solicitó aclaración del auto que inadmitió la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO-754-I

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte tres (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero advertir, que el apoderado judicial de la parte actora solicitó aclaración de la providencia datada el 2 de agosto de los corrientes por medio de la cual este Despacho inadmitió la demanda, para lo cual señaló que los anexos de la demanda solicitados en el auto inadmisorio se aportaron al momento de la radicación de la demanda, al respecto debe indicarse que no procede la aclaración en los términos del artículo 285 del CGP habida cuenta de que la referida providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; no obstante, se advierte que por error de la oficina judicial de reparto, al momento de remitir la demanda ordinaria laboral al correo del despacho, omitió enviar las pruebas y anexos con ella adjuntos.

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.492.916, y portador de la T.P. No. 119.131 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante MARIA CLAUDIA BECERRA CAMACHO, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de subsanación a la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.492.916, y portador de la T.P. No. 119.131 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada **MARIA CLAUDIA BECERRA CAMACHO** contra **ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA S A SUCURSAL EN COLOMBIA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la

Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 22 DE AGOSTO DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e59b1ecbedba7010400ee1bc18c8d327cf0f138f277f9b99bc8df1d0d5bc6**
Documento generado en 18/08/2023 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>